

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 122
O R D I N A R I A
JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del jueves tres de diciembre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta relativa a la Sesión Pública número Ciento veintiuno, Ordinaria, celebrada el martes primero de diciembre de dos mil nueve.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Ordinaria para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves tres de diciembre de dos mil nueve:

I. 79/2009

Acción de inconstitucionalidad 79/2009, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez de los artículos 222, numeral 10, 255, numeral 1, fracción II, y 264, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, contenidos en el decreto 359, publicado en el Periódico Oficial de la propia entidad el 3 de octubre de 2009. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: “PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 222, párrafos 9 y 10; 255, párrafo 1, fracción II, y 264, párrafo 1, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como del 63 bis, párrafo antepenúltimo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso una síntesis de los considerandos de su proyecto en cuanto sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

Sometida a votación económica la propuesta en cuanto a la estimación del Tribunal Pleno de los considerandos Primero “Competencia”; Segundo “Oportunidad de la presentación de la demanda”; Tercero “Legitimación del promovente; y Cuarto “Causas de Improcedencia”, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos; Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia expresó que debían abordarse los temas de fondo que son tres y el primero está referido a la prohibición para realizar recuento de votos en sede jurisdiccional, a lo que el señor Ministro Franco Gonzalez Salas manifestó que agregaría en el engrose un precedente aplicable resuelto por este Pleno el primero de diciembre, las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64 y 65, bajo la ponencia del Ministro Aguirre Anguiano, en la que por una mayoría de

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

ocho votos se declaró la invalidez de los numerales 15 y 16 del artículo 210, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que son muy similares a las porciones normativas que se impugnan en la presente acción de inconstitucionalidad

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó que en este tema donde se prohíbe realizar recuento de votos en sede jurisdiccional, por mayoría de ocho votos se ha declarado la invalidez del precepto correspondiente con su voto en contra y el de la señora Ministra Luna Ramos y agregó que en el precedente de primero de diciembre que menciona el señor Ministro Franco González Salas reservó su criterio personal, por lo que nuevamente votará con salvedades.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que en el proyecto el señor Ministro Franco González Salas considera necesario suplir la deficiencia de la queja para incorporar la declaración de invalidez del párrafo noveno del precepto impugnado, toda vez que únicamente se impugna de manera expresa el décimo, considerando que podría ajustarse el proyecto para estimar que ambos están combatidos, pero por un error de técnica no se indicó aquel párrafo, máxime que en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral la suplencia de la deficiencia de la queja está sujeta a condiciones peculiares.

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que votaría en contra del proyecto y sugirió que la declaración de invalidez del párrafo 9 del artículo 222 impugnado puede realizarse en vía de consecuencia y no por suplencia de la deficiencia de la queja, lo que fue aceptado por el señor Ministro Cossío Díaz y por el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Silva Meza estimó necesario reflexionar si el citado párrafo 9 implica una restricción al recuento en sede jurisdiccional.

La señora Ministra Luna Ramos precisó el contenido de los párrafos materia de análisis así como la relación entre éstos.

El señor Ministro Silva Meza estimó que el párrafo 9 se refiere al sistema de medios de impugnación, manifestándose de acuerdo con lo indicado por la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Franco González Salas agregó compartir lo indicado por la señora Ministra Luna Ramos máxime que el proyecto se fundamenta en el precepto de la ley reglamentaria de la materia que permite invalidar disposiciones generales en vía de consecuencia.

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

Sometida a votación la propuesta modificada, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 222, párrafo 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en vía de consecuencia del párrafo noveno de ese numeral, y del artículo 63bis, párrafo antepenúltimo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, se manifestó una mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco Gonzalez Salas, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia a favor del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra de acuerdo a su votación en los precedentes citados.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Quinto “2. Invasión a la esfera competencial del Instituto Federal Electoral en lo relativo a su potestad sancionatoria en materia de radio y televisión”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo de declarar la invalidez del artículo 255, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al resultar fundado el concepto de invalidez planteado, ya que la norma legal impugnada invade la esfera competencial exclusiva del Instituto Federal Electoral.; así como el tema relativo a “Violación a los principios de legalidad y de supremacía constitucional”, en el que se determina que, dado lo fundado de los argumentos de invalidez esgrimidos por el promovente ya analizados y el sentido de la resolución,

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

resulta innecesario ocuparse del concepto de invalidez expresados por el Procurador General de la República en el sentido de que, por los razonamientos esgrimidos en los conceptos de invalidez identificados como primero y segundo, y que han sido resumidos en los apartados precedentes, el Congreso del Estado de Zacatecas contraviene el postulado fundamental de competencia constitucional establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, puesto que al legislar excedió su marco competencial, creando normas que contradicen los artículos 17, 41, base III, apartados A, B, y D, y 116, fracción IV, incisos b), c), i) y l), de la propia Constitución General de la República. Asimismo, el promovente estima que, por lo antes expuesto, los numerales tildados de inconstitucionales contravienen el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.

Sometida a votación económica la propuesta en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 255, párrafo 1, fracción II; 264, párrafo primero, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas así como el 63 bis, párrafo antepenúltimo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos; Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

El Tribunal Pleno determinó que los puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 222, párrafos 9 y 10; 255, párrafo 1, fracción II, y 264, párrafo 1, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como del 63 bis, párrafo antepenúltimo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

A propuesta del señor Ministro Franco González Salas se determinó que las respectivas declaraciones de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos del fallo, lo que se aprobó por unanimidad de votos.

II. 80/2009
Y SUS
ACUMULADAS
81/2009 Y
82/2009

Acciones de inconstitucionalidad número 80/2009 y sus acumuladas 81/2009 y 82/2009, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como diversos Diputados de la Sexagésima Legislatura del

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 209, publicado el 6 de octubre de 2009 en el Periódico Oficial de la entidad, así como los artículos transitorios quinto, séptimo y noveno del propio Decreto. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos Quinto, Séptimo y Noveno transitorios del Decreto 209 de reformas a la Constitución del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de octubre de dos mil nueve, así como de su proceso legislativo. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 29 de la Constitución del Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto referido en el resolutivo anterior, así como respecto de la omisión que padece en cuanto a la imprecisión en la conformación de la Legislatura de la entidad. CUARTO.- El Órgano Reformado del Estado de Hidalgo deberá legislar para corregir el vicio de inconstitucionalidad por omisión apuntado, lo que será aplicable en el proceso electoral para elegir diputados, posterior al que inicia en enero de dos mil diez. QUINTO.- En el proceso electoral para elegir al Congreso del Estado de Hidalgo que inicia en enero del año dos mil diez, se aplicará el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral de la entidad, en cuanto al número de diputados que integran el Congreso del Estado. SEXTO.- Publíquese esta resolución

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.”.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano expuso una síntesis de las consideraciones en cuanto sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los considerandos Primero “Competencia”; Segundo “Existencia”; Tercero “Oportunidad”; Cuarto “Legitimación” del promovente; y Quinto “Improcedencia”, los que se aprobaron por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Sexto “Violaciones de procedimiento”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo de reconocer la validez del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado de Hidalgo para reformar la Constitución del Estado de Zacatecas, ya que el procedimiento de reformas y adiciones a dicha Constitución cumple con los tres principios que este Alto Tribunal ha determinado deben ser respetados para que se cumplan las garantías de debido proceso y legalidad, ya que se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en el Congreso de la

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

entidad, en condiciones de libertad e igualdad; el procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas en la normatividad aplicable; y, por último, tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó las consideraciones que sustentan el proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos solicitó que en el proyecto se realicen los ajustes pertinentes dado que al referirse al sentido de su voto en el precedente relativo al proceso legislativo seguido por la legislatura del Estado de Colima no se toma en cuenta respecto de qué consideraciones votó en contra, sin que su votó a favor de este proyecto implicará un cambio en el criterio que sostuvo en aquella ocasión, lo que fue aceptado por el señor Ministro Aguirre Anguiano.

En votación económica, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos; Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del proceso legislativo que precedió a la emisión del Decreto 209 mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Séptimo “Artículos transitorios (calendario electoral local)”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo de reconocer la validez de los artículos Quinto, Séptimo y Noveno transitorios del Decreto 209 de reformas a la Constitución del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de octubre de dos mil nueve, ya que dichos preceptos no son violatorios del artículo 116, fracción IV, inciso a), constitucional, en tanto que, ajustándose a lo dispuesto en él, señalan como fechas de las jornadas comiciales el primer domingo **de julio** correspondiente al año de elección y este dispositivo no obliga a que todos los comicios locales deban celebrarse juntos, esto es, en el mismo año.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó las consideraciones que sustentan la propuesta del proyecto.

En votación económica, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos; Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez de los artículos transitorios Quinto, Séptimo y Noveno del Decreto

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

209 de reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Octavo “Artículo 29 de la Constitución local (número de diputados de representación proporcional)”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 29 de la Constitución del Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto 209, en la porción normativa que señala: “(...) en el número y (...)”: y Quinto, consistente en que el Órgano Reformador del Estado de Hidalgo deberá legislar para corregir el vicio de inconstitucionalidad por omisión, ya que viola la letra expresa de los artículos 41 y 116, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que exigen que la organización de los Poderes de los Estados y, por tanto, su conformación, se consigne en las Constituciones de cada entidad federativa, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 y el principio de certeza en materia electoral que contempla el inciso b) de la fracción IV del artículo 116, todos de la propia Constitución Federal y, por tanto, también el principio de supremacía constitucional a que se refiere el artículo 133 de la Ley Suprema; y en cuanto se determina que para el siguiente proceso electoral para elegir al Congreso del Estado de Hidalgo inicia en enero del año dos mil diez, la adición que se haga a la Constitución de la entidad para

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

purgar el vicio de inconstitucionalidad no podrá aplicarse en ese proceso electoral sino hasta el siguiente que llegue a realizarse, por lo que en el primer proceso referido se aplicará el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral de la entidad.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó lo dispuesto en el encabezado y en diversas fracciones del artículo 116 constitucional, indicando que en éstas se realizan diversas delegaciones a las leyes que expida el legislador local, por lo que el mandato genérico señalado en el referido encabezado en cuanto a regular lo conducente en las respectivas Constituciones locales debe interpretarse tomando en cuenta lo previsto en las fracciones respectivas, estimando que la fracción II al remitir a las leyes para regular los principios de mayoría relativa y proporcional únicamente establece un piso que debe ser desarrollado por las leyes respectivas, por lo que el número de legisladores por el principio de representación proporcional no requiere preverse necesariamente en la Constitución Local correspondiente.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que el referente de los órganos federales no es necesariamente aplicable a los órganos estatales, por lo que si bien el proyecto se refiere a preceptos aplicables al Congreso de la Unión también debe tomarse en cuenta que el artículo 122 constitucional al referirse al régimen aplicable del Distrito Federal no prevé el número de diputados por representación

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

proporcional, lo que es revelador de que no existe inconveniente en cuanto a que se deje en manos del legislador local regular lo propio en una ley ordinaria.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó que el Pleno ha sustentado que los Estados deben garantizar la aplicación de los principios de mayoría relativa y representación proporcional en sus respectivas Constituciones, pero que las características y porcentajes pueden ser desarrollados en leyes secundarias como se estipula en la Constitución Federal, y en el caso concreto de Hidalgo, la ley electoral local lo dispone con claridad, por lo que no se actualiza ninguna transgresión constitucional ni al principio de certeza como se destaca en el proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en contra del proyecto considerando que en términos de lo previsto en el artículo 41 constitucional la regulación del número de diputados por representación proporcional no requiere estar prevista en la respectiva Constitución local, lo que se corrobora por lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó que el Pleno determinó que el procedimiento de creación de nuevos Ayuntamientos debe contemplarse en la propia Constitución, aun cuando no existiera disposición

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

constitucional expresa al respecto, estimando que ello era necesario por cuestiones de seguridad jurídica.

En el caso concreto si bien la interpretación literal del artículo 116 constitucional permitiría que la regulación en comento estuviera prevista en ley secundaria, lo cierto es que cuando la Constitución General se refiere a leyes locales puede referirse a Constituciones locales, máxime que para efectos de control constitucional a éstas se les ha homologado a aquéllas. Recordó que en esencia se sostuvo que los aspectos relevantes de la composición orgánica de los Poderes de un Estado deben estar previstos en norma constitucional y no en norma secundaria, por lo que se inclinará a favor del proyecto.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que se plegará al sentido de la mayoría aceptando que no existe norma expresa al respecto en la Constitución; sin embargo, atendiendo a un criterio de razonabilidad la regulación respectiva por su relevancia debe estar prevista en la Constitución General. En cuanto a la remisión al Estatuto de Gobierno precisó que éste tiene para el Distrito Federal lo que las Constituciones locales para los Estados, aun cuando aquél sea un híbrido.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que no se trata de una interpretación literal sino sistemática que atiende a la intención del Constituyente; además, indicó que

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

los argumentos relativos al Distrito Federal son válidos atendiendo a la naturaleza híbrida del régimen de éste, sin que ello pueda llegar al extremo de considerar al respectivo Estatuto de Gobierno análogo a una Constitución Local. Incluso, señaló que en el caso de los Ayuntamientos se hizo referencia al procedimiento de desaparición de éstos por lo que se requería brindarles seguridad, a diferencia del caso concreto en el que se trata del número de diputados por representación proporcional, por lo que ante la falta de disposición constitucional expresa no hay razón para declarar la invalidez propuesta.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que el Congreso de la Unión no actúa como legislador ordinario cuando aprueba el Estatuto de Gobierno. En cuanto a los Municipios precisó que se trataba del procedimiento para creación de un nuevo Municipio con la reducción territorial de otro u otros Municipios, reiterando que el Pleno por su relevancia ya estimó en un tema análogo de la misma importancia que el actual, que la regulación respectiva debe estar prevista en la Constitución local correspondiente.

El señor Ministro Valls Hernández precisó que también debe atenderse a lo previsto en la tesis jurisprudencial que lleva por rubro: “MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL HECHO DE QUE ESOS PRINCIPIOS SE PREVEAN EN UNA LEY

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

SECUNDARIA, NO TRANSGREDE EL ORDEN JURÍDICO
CONSTITUCIONAL”

La señora Ministra Luna Ramos mencionó que en el caso del procedimiento relativo a la creación de un Ayuntamiento ella sostuvo que aquél sí podía preverse en una ley ordinaria, al igual que en el precedente de un diverso Municipio del Estado de Veracruz, en la inteligencia de que en aquella ocasión votó en contra el señor Ministro Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas compartió las precisiones realizadas por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al problema analizado sobre la regulación del procedimiento de creación de un Ayuntamiento, estimando que el artículo 122 constitucional confiere al Congreso de la Unión atribuciones legislativas de naturaleza ordinaria.

Sometida a votación la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez de la respectiva porción normativa del artículo 29 de la Constitución del Estado de Hidalgo se manifestó una mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, a favor del proyecto y en contra; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco Gonzalez Salas y Valls Hernández.

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

En consecuencia, al no haber obtenido la votación calificada de ocho votos la declaración de invalidez del artículo 29 de la Constitución del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se debe desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de ese planteamiento.

El Tribunal Pleno determinó que los puntos resolutivos son del siguiente tenor:

PRIMERO. Son procedentes e infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo 29 de la Constitución del Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto 209 de reformas a la Constitución del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de octubre de dos mil nueve.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos Quinto, Séptimo y Noveno transitorios del Decreto 209 de reformas a la Constitución del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de octubre de dos mil nueve, así como de su proceso legislativo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia informó que al terminar estas dos acciones de inconstitucionalidad se terminaron los asuntos electorales de mayor urgencia, y al regreso del período de receso se verán las demás; de las cuales, la primera, se repartirá antes de que inicie el receso.

Además, recordó el acuerdo de tener sesiones de trabajo los días siete y ocho de diciembre, motivo por el cual el Comité de Agilización de Asuntos ordenó el listado de contradicciones de tesis entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales son de importancia.

Por otro lado, señaló que el primero de diciembre tuvo noticia de que el Senado de la República designó como nuevos Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los señores licenciados Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Asimismo, expresó su reconocimiento personal y a nombre de los demás Ministros, al titular del Poder Ejecutivo y al Senado de la República por la celeridad y eficacia con la que se llevó a cabo el procedimiento para cubrir las dos vacantes que este alto Tribunal les notificó, con lo cual se garantiza la continuidad de los trabajos del Pleno y de las Salas. Por lo anterior, propuso que el Pleno reciba a los nuevos integrantes el lunes siete de diciembre, en sesión solemne, a la una de la tarde, para darles la bienvenida y que el señor Ministro Cossío Díaz sea el orador oficial para dar la bienvenida al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; y el señor Ministro

Sesión Pública Núm. 122 Jueves 3 de diciembre de 2009

Franco González Salas sea el orador para dar la bienvenida al señor Ministro Luis María Aguilar Morales, lo cual fue aprobado por unanimidad de todos los señores ministros presentes.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, levantó la sesión a las catorce horas y convocó para la próxima sesión que tendrá lugar el lunes siete de diciembre del año en curso.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.